



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	Ciro Antonio Sosa
Demandado	Blanca Azucena Baquero Gutiérrez
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00527 00
Asunto	No acepta justificación abogada por amparo de pobreza
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 103 C-1 este despacho **DISPONE,**

**No se acepta la justificación de la abogada designada por amparo de pobreza, teniendo en cuenta que si bien su domicilio es la ciudad de Bogotá, el artículo 154 inciso segundo del CGP indica que se designará abogado a quien le sea concedido el amparo en la forma prevista para los curadores ad litem, lo que nos remite al artículo 48 numeral 7 ibidem que establece que la designación se hará en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, razón por la cual fue designada la abogada Sonia Tatiana Rodríguez de Contreras.*

Teniendo en cuenta estas consideraciones, se le requiere para que de manera inmediata proceda a aceptar la designación.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

67 Del **30 JUL 2018**

AYELETH PAIETO PADILLA
Secretaria